



EXPTE. D- 1413

/13-14



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



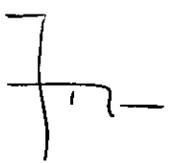
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

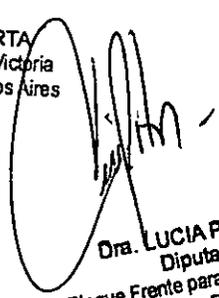
**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

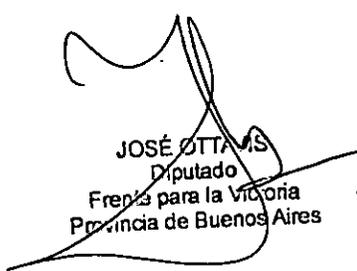
Manifiestar su beneplácito por la sanción de la Ley 26.847, que modifica el Código Penal de la Nación, penalizando el trabajo infantil.

  
FERNANDA RAVERTA  
Diputada Frente Para la Victoria  
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

  
ROCÍO S. GIACCONE  
Diputada Frente Para la Victoria  
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

  
Dra. LUCIA PORTOS  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
ALBERTO MARIANO ESPAÑA  
Diputado  
H. Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
JOSÉ OTTAVIO  
Diputado  
Frente para la Victoria  
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

La modificación recientemente aprobada por el Congreso Nacional, viene a incorporar el artículo 148 bis al Código Penal que establece la sanción con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años, a las personas que se aprovecharen económicamente del trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil.

En la República Argentina existe un amplio abanico de normas en este sentido que sienta el principio rector sobre prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

Con la Constitución Nacional de 1994, se ha otorgado jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20/11/89 y aprobada por la República Argentina por la ley 23.849). En los demás tratados incorporados al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional también se encuentran referencias relativas a los niños:

a) *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.* (Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948), señala que "Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales" (art. VII); b) *Declaración Universal de Derechos Humanos.* (Adoptada la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948), afirma que "La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tiene derecho a igual protección social"; c) *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* (Suscrito en la ciudad de Nueva York, el 19 de diciembre de 1966. Aprobado por la República Argentina según ley 23.313, dispone que "Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil" (art. 103); d) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* (Suscrito en la ciudad de Nueva York, el 19 de diciembre de 1966. Aprobado por la República Argentina según ley 23.313, reconoce que "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado" (art. 24.1) y e) *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* (Suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por la República Argentina mediante la ley 23.054, declara que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”  
(art. 19).*

También la reforma constitucional de 1994 introdujo normas tendientes a la oportuna implementación de medidas que garanticen esos derechos. Así, por el art. 75, inc. 23 se impone al Congreso de la Nación el deber de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce de los derechos de raigambre constitucional, o reconocidos por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, como así también dictar normas de seguridad social para proteger al niño en situación de desamparo.

La sanción de la Ley Nacional N° 26.390 en el año 2008, introdujo significativos cambios en el régimen de trabajo de menores, modificando la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, fijando el límite en 16 años para el trabajo, las leyes 22.248 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales y la 25.013 de Reforma Laboral, así como el Decreto-Ley 326/56 sobre Régimen de Trabajo y Previsión del personal de servicio doméstico, han venido a ajustar la legislación nacional a los compromisos internacionales de la República Argentina.

Todo ello en consonancia con la Declaración Presidencial de Prevención y Limitación del Trabajo Infantil, en el MERCOSUR, firmada por todos los presidentes que la integran.

Asimismo, siguiendo los lineamientos antes expresados, en el año 2004, se acordó a instancias del entonces Presidente Néstor Kircher agregar en la Encuesta Permanente de Hogares, que se realiza todos los años, un rubro especial, que registra las actividades de niños, niñas y adolescentes para, de esta manera, reconocer como trabajo infantil el que realiza un niño o niña cualquiera sea su duración.

Conforme las estadísticas brindadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, son 2.981.991 los niños y niñas que trabajan de entre 5 a 13 años y 1.309.144 de entre 14 a 17 años. A su vez, del total de esos niños y niñas, una cuarta de entre los que tienen entre 5 a 13 años que trabajan tiene como actividad principal ayudar en un negocio, oficina, taller o finca (27,9%). Se destacan, en segundo lugar, la recolección de papeles, cartones y otros restos y deshechos en la calle para vender, es decir, la actividad propia de los “cartoneros” (13,8%). En tercer lugar, con un peso similar, figuran la venta en la vía pública de diversos productos, bolígrafos, estampitas, ropa, comida, flores, ya sea en el colectivo, el subterráneo, en la calle y la realización de mandados, trámites, pago de servicios por dinero para alguien que no vive en su hogar (10,7% y 10,5%, respectivamente). Estas cuatro actividades concentran el 63% del trabajo infantil en la franja etaria comprendida entre los 5 y los 13 años.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Para lograr una aplicación efectiva de todo el plexo normativo existente, relativo a la prohibición del trabajo infantil, se hacen necesarios no sólo medios de vigilancia, contralor o inspección sino medidas que hagan totalmente eficaz su cumplimiento tales como la figura penal que se introdujo con la sanción de la ley y su correlato en todo el ordenamiento jurídico.

En ese sentido no se puede dejar de mencionar la reciente sanción de la Ley 26.844 para el personal de casa particulares que en su artículo 9 prohíbe la contratación a personas menores de dieciséis (16) años.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores me acompañen con la aprobación de la presente iniciativa.

  
JOSE OTTAVIO  
Diputado  
Frente para la Victoria  
Provincia de Buenos Aires

  
ROCÍO S. GIACCONE  
Diputada Frente Para la Victoria  
H.C.D. Provincia de Buenos Aires